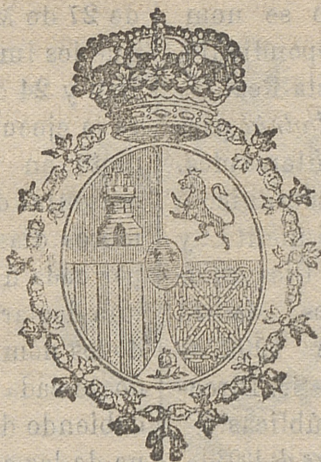


## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre de 1902.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 4.157.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la Real orden publicada en la *Gaceta* de 6 de Noviembre último abriendo un concurso para la provisión de 20 plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, si bien se fijó la edad de treinta años como máximo para su ingreso, nada se dijo respecto al mínimo, y al amparo de esta omisión presentaron sus solicitudes gran número de aspirantes mayores de diez y seis años y menores de veintitres.

Ocurrió, sin embargo, que con fecha 30 de Noviembre, de conformidad con el criterio en que se inspiró el Real decreto de 20 de Marzo de 1901, y teniendo en cuenta la importancia y naturaleza de los servicios encomendados á aquellos funcionarios, se dictó una Real orden fijando la

edad de veintitres á treinta y cinco años para tomar parte en el concurso de referencia.

Esta disposición ha dado lugar á respetuosas reclamaciones por parte de aquellos que, habiendo presentado sus solicitudes dentro del plazo señalado al efecto, quedaban, sin embargo, excluidos del examen por no haber cumplido veintitres años.

El fundamento de estas reclamaciones no es tan evidente que pueda afirmarse sin contradicción alguna que la Real orden de 30 de Noviembre ha lesionado derechos adquiridos, toda vez que el derecho de los aspirantes no nace realmente sino después de publicada en la *Gaceta*, por orden de mérito, la propuesta formulada por el Tribunal examinador. Esto no obstante, justo será reconocer que los que han hecho sacrificios pecuniarios, ya en el arreglo y legalización de documentos, ya en la compra de libros, ó bien en el pago de honorarios á Profesores particulares para la preparación de las materias exigidas en el examen, merecen, por equidad, la consideración de no privarles en absoluto del derecho á ingresar en el Cuerpo de que se trata.

Esta consideración es tanto más justificada, cuanto que, si bien la Real orden de 30 de Noviembre se inspiró acertadamente en el criterio del Real decreto de 20 de Marzo de 1891, no es menos cierto también que en el

mismo Real decreto, fundándose en un principio de equidad y de justicia, se dispuso que los individuos que pertenecieran al Cuerpo en aquella fecha y fueran menores de veintitres años, quedarán en expectación de destino y con derecho á cubrir vacante, como así sucedió en efecto, á medida que cumplieron la mayor edad.

Aparte de esto, gran número de aspirantes, en forma también respetuosa, han presentado solicitudes relacionadas con los estudios exigidos para tomar parte en el concurso, y si bien estas solicitudes, sin menoscabar derecho alguno, podían desestimarse desde luego, un principio de equidad aconseja, sin embargo, que no sean totalmente desatendidas.

Sucede, en efecto, que en el concurso anunciado en 6 de Noviembre se exige á los aspirantes tener aprobadas en un Instituto oficial de segunda enseñanza las asignaturas de Gramática castellana, ó, en su defecto, los cursos correspondientes de Latín y Castellano, Geografía y Aritmética. Esta condición, sin embargo, fué modificada por la Real orden de 13 de Noviembre, que declaró válidas, para los efectos de la convocatoria, las asignaturas aprobadas en la Escuela Normal Central de Maestros.

Establecida esta excepción en favor de contadísimo número de aspirantes, era lógico presumir, como han venido á demostrar los hechos, que muchos que te-

nían aprobadas las asignaturas de referencia en Escuelas Normales de provincias, en Colegios militares, en Escuelas de Comercio y hasta en Seminarios, hayan acudido en solicitud de que se haga extensiva á ellos, por analogía, la citada Real orden de 30 de Noviembre.

Lo más conveniente en este caso sería proceder con criterio restrictivo y desestimar por una disposición de carácter general todas aquellas solicitudes en las cuales se piden por pequeña que sea, alguna modificación en las condiciones del concurso. Pero una vez sentado el precedente de la Real orden de 13 de Noviembre, no sería equitativo negar su aplicación á los que se encuentran en casos análogos, con tanto más motivo cuanto que la diferencia entre la enseñanza de aquellas asignaturas en unos ó ú otros establecimientos oficiales ha de ser muy poca, si es que existe alguna.

En atención, pues, á las consideraciones expuestas y con el fin de armonizar en lo posible los intereses del Estado con los de los particulares,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el concurso anunciado en la *Gaceta* de 6 de Noviembre último para la provisión de veinte plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, quede modificado en la siguiente forma:

1.º Se proroga hasta 1.º de Febrero de 1903 el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en el indicado concurso.

2.º Se amplía hasta cincuenta el número de plazas que han de proveerse á medida que resulten vacantes.

3.º Los aspirantes mayores de diez y seis años y menores de veintitres que tengan presentadas sus solicitudes antes del 1.º de Diciembre serán admitidos á examen pero en el caso de ser aprobados no podrán ingresar en el Cuerpo hasta que hayan cumplido veintitres años.

A este efecto, se formará un escalafón con los 50 aspirantes que por orden de mérito figuren en la propuesta del Tribunal, y cuando le corresponda ocupar vacante á uno de los aprobados menor de veintitres años, se correrá la escala y continuará aquél en expectativa de destino, hasta que, cumplida la mayor edad, le corresponda de nuevo ocupar vacante.

Los que no estén comprendidos en la propuesta del Tribunal, no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo.

4.º Tendrán derecho al examen los que acrediten haber aprobado en un establecimiento de enseñanza oficial las asignaturas de Gramática, Aritmética y Geografía.

También tendrán derecho al examen los que posean título de Perito mercantil ó cualquiera otro de caracter profesional y los que hayan aprobado en un Seminario español las asignaturas de referencia.

En igualdad de circunstancias, á juicio del Tribunal, serán preferidos los que, además del examen prevenido en el concurso de 6 de Noviembre, demuestren conocimientos de Contabilidad mercantil, lectura y traducción del francés y manipulación telegráfica del aparato Brequet.

5.º Quedan subsistentes las condiciones señaladas en el citado concurso de 6 de Noviembre que no hayan sido expresamente modificadas por esta disposición.

6.º Serán desestimadas todas las instancias en que se pida la modificación de cualquiera de las condiciones señaladas en esta disposición ó en la convocatoria de 6 de Noviembre que hayan quedado subsistentes en virtud del párrafo anterior.

7.º Los exámenes comenzarán

en la primera quincena de Mayo de 1903, á cuyo efecto se nombrará el Tribunal correspondiente.

8.º Se publicará esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1902.—*Marqués del Vadillo*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del 21 de Diciembre de 1902.*)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 4.162.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

### Obras públicas.—Ferrocarriles.

Este Gobierno ha impuesto una multa de 250 pesetas á la Compañía del Ferrocarril del Norte por el retraso de una hora y cincuenta y siete minutos con que llegó á Medina del Campo el tren exprés, núm. 3, que salió de Madrid el día 3 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público por medio de este «Boletín» en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Valladolid 23 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

*Santos Cuadros*.

Núm. 4.155.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

### IMPUESTO DE UTILIDADES.

CIRCULAR.

Deseando esta Administracion de Contribuciones evitar á los contribuyentes toda clase de perjuicios y responsabilidades que pudieran caberles por la falta de cumplimiento de preceptos legales, recuerda á los Directores gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas, Monte de Piedad, Cajas de ahorros, Corporaciones de todas clases, Casas de Bancas, de Comercio y particulares, que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias y extraordinarias comprendidas en la tarifa 1.ª, epígrafe 1.º, letras A, B, C y D, y epí-

grafe 2.º, letras A y B, de la Ley de 27 de Marzo de 1900, el deber que les impone el art. 14 de la Ley y 24 del Reglamento que para la ejecución de dicha Ley se dictó en 29 de Abril último, de presentar durante los quince primeros días del próximo Enero, por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y sueldo de cada uno de sus empleados, debiendo dar cuenta á esta oficina de las alteraciones que durante el año ocurran, en los diez primeros días del mes siguiente al reconocimiento de cada trimestre.

También se hace saber á la Excelentísima Diputación y Ayuntamientos de esta provincia la obligación que les impone el artículo 15 de la Ley y 23 del Reglamento, de remitir una copia literal certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente á los sueldos, haberes, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Los Registradores de la propiedad darán declaraciones de los honorarios devengados en cada trimestre conforme dispone el artículo 16 de la Ley, y si no lo hicieren en el plazo de quince días después de haber realizado aquella, incurrirán en una multa de la cuarta parte de la utilidad obtenida.

Transcurridos los plazos que se señalan en la presente circular sin haber dado cumplimiento á lo que en la misma se dispone, incurrirán en la multa que señala el art. 59 del Reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Sociedades, Compañías, Casas de Banca, de Comercio, particulares y público en general.

Valladolid 22 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, P. S., *José Leon Villanueva*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.153.

### El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de dos

años y seis meses más, si así conviniera á la Administracion Militar, el servicio de limpieza de cloacas, pozos negros, atarjeas y demás recipientes de los cuarteles y edificios militares de esta plaza, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar de esta Region en cinco del actual, se convoca por el presente anuncio á cuantos deseen tomar parte en la subasta ó pública licitacion que ha de tener lugar el día 26 de Enero próximo á las once, en la Comisaría de Guerra Interventora, sita en el ex-convento de San Agustin, ante el Tribunal de subasta que se hallará constituido media hora antes para recibir las proposiciones que vayan presentándose y con arreglo al pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto aprobado en el día de ayer.

Dicho pliego así como el precio límite que ha de servir de base para la subasta, relacion del número de recipientes que en la actualidad existen y su cubicacion, se tendrá de manifiesto en la expresada dependencia todos los días no feriados desde las nueve á las trece, sin perjuicio de la oportuna publicacion en el «Boletín oficial» del pliego de precios límites, así como de la cantidad á que ha de ascender el depósito previo para tomar parte en la subasta.

Las proposiciones deberán ir extendidas en papel sellado de la clase 11.ª sin raspaduras ni emiendas, y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, presentadas en pliego cerrado é incluyendo la carta de pago del depósito previo, según previene la condicion quinta del pliego de condiciones, así como la cédula personal, entregándose al señor Presidente del Tribunal de subasta.

Valladolid 21 de Diciembre de 1902.—*Joaquin Salado*.

### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de,.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de limpieza de cloacas, pozos negros etc. de los cuarteles y edificios militares de esta plaza y conformándose en un todo con cuanto en el mismo se expresa, me comprometo á ejecutar dicho servicio durante dos años y seis meses más si así conviniese á la Administracion Militar por la cantidad (en letra de tantas pesetas tantos céntimos) mensuales, debiendo dejarlos completamente limpios. Al efecto firmo la presente, acompañando la carta de pago de (tantas pesetas) depositadas en forma como garantía de mi proposicion.

(*Fecha y firma del proponente.*)